

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-756
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	OSWALDO ESTID ROMERO PIEDRAHITA
Asunto	Inadmite demanda
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1077

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Como se trata de un crédito de vivienda, adecuará la tasa de interés moratorio regulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, sentencia C-955 de 2000 y Resolución Externa N° 3 de abril de 2012 del Banco de la Republica.

SEGUNDO: Deberá aportar copia de los documentos suscritos por el demandado en donde repose su dirección electrónica, o copia del pantallazo de la base de datos de Bancolombia en donde se pruebe dicha dirección.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero; INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCION REAL**, por los motivos expresados anteriormente.

Segundo: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____136_____</p> <p>Hoy 11 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bca9df29aef5e8bb4a672fa1b22271943990952d1085e4135b45cf1a68bc581

Documento generado en 10/11/2020 09:31:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>